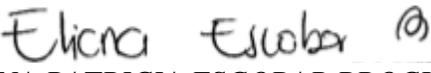


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veinte (20) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por YASMIN ROCIO BOLAÑOS Rad.20.001.31.05.002.2014.00308.00 contra EMDUPAR S.A. realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA\$17.586.917.93
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 17.586.917.93


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Veintitrés (23) de mayo de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00308.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 54
La secretaria 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veinte (20) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por CARLOS ROBERTO BURGOS CANCINO Rad.20.001.31.05.002.2015.00075.00 contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P. conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA\$1.378.910.00

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA.....\$1.000.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 2.378.910.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Veintitrés (23) de mayo de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2015.00075.00

A U T O:

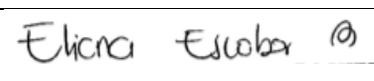
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 54
La secretaria 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veinte (20) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por PATRICIA QUINTERO MARTINEZ Rad.20.001.31.05.002.2015.00608.00 contra CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR.. realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA\$ 16.509.600.00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$1.000.000.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 17.509.600.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Veintitrés (23) de mayo de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2015.00608.00

A U T O:

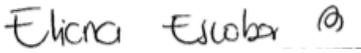
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 54
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se presentó contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, POSITIVA ARL y ALFONSO OROZCO MARTINEZ, los dos últimos contestaron la demanda, sin embargo no se ha notificado personalmente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; Mediante auto de 18 de septiembre de 2020 se ordenó notificarla atendiendo lo dispuesto en el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020; el apoderado aporta como constancia de notificación: respuesta que le dirigió la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, donde le indica que para contestar la demanda, es necesario aportar la demanda, los anexos, el auto que admite, radicado, identificación del proceso, ciudad y juzgado tal como lo indica el artículo 6 del Decreto 806 de Junio 2020. No aporta copia del correo que envió a la Junta y que permita establecer que documentos le fueron enviados a la demandada. El apoderado de la parte demandante solicita que se designe curador a litem a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN e impulso procesal. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MIREYA PATRICIA AGUILERA GONZALEZ

Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION Y OTROS

Decisión: ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00308.00

AUTO:

1. Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 8 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacer personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Al respecto, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. En el caso que nos ocupa, el apoderado aporta constancia de una comunicación que le fue enviada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, la cual le indica que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de junio de 2020, para notificar personalmente se debe enviar la demanda, anexos de la demanda y auto que la admite, revisado el expediente no se evidencia documentos que permitan evidenciar que a la Junta se le enviaron los documentos señalados, por tanto, este despacho no puede dar por notificada personalmente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN.

2. Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación personal a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, observando lo establecido en el Decreto presidencial 806 de junio de 2020 y la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales. Se previene a la parte demandante que el Art. 78, numeral 6 CGP, deberes de las partes y sus apoderados, señala: *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*.
3. En relación con la solicitud presentada por el apoderado, respecto a la designación de curador ad litem o imprimir impulso al proceso, no se accede en razón a lo expuesto anteriormente.
4. Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 54
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

veinte (20) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que se presentó solicitud de terminación del proceso por parte del demandante y su apoderado judicial. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintitrés (23) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FERNANDO MANUEL CAJAR MARQUEZ
Demandado: PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.
Decisión: TERMINACION DEL PROCESO.
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00079.00

AUTO

Observa el Despacho, que fue presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, acompañada del contrato respectivo convenido voluntariamente por las partes de este proceso, demandante, su apoderado judicial y el representante legal demandado PALMAS AMAZONAS S.A.S.

Estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CPTSS y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: **i)** lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y la demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia se ordene el pago de los emolumentos laborales; **ii)** la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y **iii)** la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

Así las cosas, y en atención a que la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado por reunir todos los requisitos de conformidad con el *artículo 312 C.G.P.*

En mérito de todo lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción a la cual han llegado la parte demandante FERNANDO MANUEL CAJAR MARQUEZ y el demandado PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso por terminación anormal por vía de transacción.

TERCERO: Advertir a las partes que esta transacción, hace tránsito a cosa juzgada, presta merito ejecutivo, y por lo tanto deberá ser cumplida por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 54
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, a través de la oficina judicial, la titular del juzgado primero se declaró impedida para conocer del mismo en razón de los numerales 2 y 3 del artículo 141 del CGP. Una vez revisado, se observa que la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA. La dra. CYNTHIA CAROLYN FLOREZ SANTANDER, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por GPP SERVICIOS INTEGRALES BARANQUILLA. Le fue revocado el poder al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA. Una de las entidades demandadas MEDIMAS, inició proceso de liquidación forzosa, la anterior demandada no ha sido notificada personalmente. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintitrés (23) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIANA PATRICIA HERNANDEZ MIELES

Demandado: INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP
SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA Y OTRO

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00108.00

AUTO:

1. Una vez revisado el impedimento argumentado por la titular del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, se acepta este y por ende el Despacho avoca el conocimiento del presente proceso.
2. Se Admite la renuncia presentada por la dra. CYNTHIA CAROLYN FLOREZ SANTANDER, como apoderada de INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA. Se requiere a la demandada a fin de que designe nuevo apoderado que la represente en la presente lictis, por secretaria oficiese.
3. Se acepta la revocatoria de poder al doctor LUIS FELIPE MAESTRE LABRADA, se confirma como apoderado de la demandante al doctor PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA.
4. Notifíquese la presente demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para contestar, al doctor FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de agente liquidador de MEDIMAS, al correo notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

5. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con lo ordena, regrese al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 54
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @